Puerto Madryn, de octubre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados " **<PER_1>** **.** **<ANONIMIZAR_1>** **s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 276/26)**, venidos del Juzgado Laboral N° 3 (Expte. N° 20425/25), por haber interpuesto la parte actora recurso de apelación contra la providencia de fecha 08 de julio de 2026.

I. La Sra. Jueza de grado, mediante la resolución de marras, dispuso: "*…Conforme lo peticionado en el escrito a despacho y escrito ID 2414870, regúlense los honorarios del perito médico -a cargo de la parte actora-, en consideración al mérito, naturaleza, alcance, tiempo, calidad y resultado de la tarea realizada, en 4 (cuatro) JUS, con más IVA si así correspondiere (arts. 5, 6 bis, 7, 60 y cctes. Ley XIII N° 4)…".*

Refiere la apelante que la resolución recurrida regula los honorarios del perito médico y dispone, sin mayor fundamentación, que los mismos sean soportados por la parte actora, la decisión carece de toda motivación respecto de este aspecto esencial del pronunciamiento. La ausencia de motivación impide conocer el razonamiento seguido por la magistrada, vulnerando el deber de fundamentación de las resoluciones judiciales y afectando el derecho de defensa de esta parte.

Aduce que la actividad pericial constituyó una prueba común y útil para ambas partes, dado que la labor desarrollada por el perito médico no respondió al interés exclusivo de la parte actora. Dice que fue una prueba ordenada por el Tribunal, producida con intervención de ambas partes y destinada al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Explica que la conducta procesal de la demandada fue determinante en la generación del gasto pericial. Sólo cuando prácticamente toda la actividad probatoria había concluido prosperó la cuestión procesal relativa a la cosa

Documento anonimizado por AymurAI

juzgada. Es decir, la totalidad del gasto generado por la pericia fue consecuencia de un trámite procesal que la propia demandada permitió e impulsó. Si la defensa que finalmente prosperó hubiera sido articulada y resuelta en una etapa inicial del proceso, dicha actividad pericial jamás se habría producido.

Alega que existían razones objetivas y suficientes para litigar. La presente causa no concluyó mediante un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de incapacidad laboral ni sobre el derecho sustancial invocado por el trabajador. Ello justifica apartarse del principio objetivo de la derrota e imponer las costas por su orden.

II. Como principio general las costas generadas en el pleito se deben imponer a la parte vencida, con la salvedad que el juzgador podrá eximirla total o parcialmente de tal obligación, circunstancia ésta que deberá expresar en el pronunciamiento bajo pena de nulidad (art. 69 CPCC).

Para su imposición, según la normativa procedimental de nuestra provincia**, se aplica el principio de la derrota,** lo que implica que **la parte que pierde el juicio será condenada a pagar las costas procesales, tal como expresamente lo dispone** el art. 69 CPCC.

En tal orden de razonamiento cabe dejar sentado que mediante sentencia interlocutoria recaída en los autos caratulados **"Recurso de queja en autos "<PER_1> <TEXTO_ANONIMIZAR_2> . <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . s/ Accidente de trabajo"** (Expte. N° 272/26), este Cuerpo rechazó el recurso de queja impetrado contra la providencia de fecha 08 de julio de 2026, recaída en las actuaciones principales.

En consecuencia, en virtud de quedar firme la SI N° 96/26 de fecha 25 de junio de 2026, por la que se hizo lugar a la excepción de cosa juzgada con respecto a la demanda impetrada en los autos principales, corresponde aplicar el principio de la derrota en la imposición de costas, con referencia a los honorarios regulados al perito médico en ellos designado.

Documento anonimizado por AymurAI

En virtud de todo lo expuesto, corresponde desestimar los agravios de trato y confirmar que el pago de los emolumentos del perito médico de autos queda a cargo de la parte actora.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. CONFIRMAR la providencia de fecha 08 de julio de 2026 y, en consecuencia, **DISPONER** que el pago de los honorarios del perito médico de autos queda a cargo de la parte actora.

2. REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO N° /26 SIL

Documento anonimizado por AymurAI